

RESOLUCIÓN N.º 634 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-AUX-002391 de fecha 03-10-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER017787 de fecha 03-10-2022, la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de un Seguro por Muerte, causado por el fallecimiento del (la) docente **NELSON TORRES TORRENEGRA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N.º 8.600.025, como docente de vinculación NACIONALIZADO con fuente de RECURSOS SITUADO FISCAL.

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	%	PARENTESCO
C.C	22.662.240	LUCIA INES ORTEGA OLIVEROS	50	CONYUGUE
C.C	22.613.184	MARLIN GREIS TORRES ORTEGA	50	HIJA

Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Registro civil de defunción Indicativo serial No. 08610701.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de **LUCIA INES ORTEGA OLIVEROS** (cónyuge).
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía y registro civil de **ARLIN GREIS TORRES ORTEGA** (hija).
- Certificado de la historia laboral.
- Certificado de salarios.
- Fotocopia Resolución No. 0847 del 16-06-2021, por medio el cual se declara la vacancia definitiva del cargo del docente.
- Publicación de edictos.
- Registro civil de nacimiento del docente.
- Registro civil de matrimonio.

Que en cumplimiento a lo establecido en la ley 1204 de 2008, se ordenaron y publicaron los edictos emplazatorios los días 07 de septiembre y 23 de septiembre del 2022, en el diario **LA LIBERTAD**, para informar el deceso del (la) señor (a) **NELSON TORRES TORRENEGRA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N.º 8.600.025, para quienes consideren tener igual o mejor derecho a reclamar el seguro por muerte y se presentó a reclamar el derecho su cónyuge: **LUCIA INES ORTEGA OLIVEROS** y su hija **MARLIN GREIS TORRES ORTEGA**.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL, DÍAS NETO
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	23-03-1981	15-06-2021	14.483	14.483

RESOLUCIÓN N.º 634 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL”

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Grado 08	2.117.751
Bonificación Pedagógica	25.543
Prima de servicios	92.884
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	2.236.178

Que el valor del seguro está calculado en la suma de **\$26.834.136 MCTE** correspondiente a doce (12) mensualidades de la última asignación básica devengada por el (la) docente **NELSON TORRES TORRENEGRA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N.º **8.600.025**.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 1115 del 10/10/2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, el cual fue estudiado el 25/11/2022.

Que, una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelto nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico APROBADO y recibido el día 13/10/2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N.º 2190944 firmado por ANGIE DANIELA MURILLO CRUZ, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

REF: SEGURO POR MUERTE NVEZ#1

CAUSANTE: NELSON TORRES TORRENEGRA

C.C. 8600025

FECHA STATUS: 15/06/2021

NORMAS APLICABLES:

DECRETO 1083 DE 2015 COMPILO LOS ARTICULOS REFERENTES AL SEGURO POR MUERTE DEL DECRETO 1848 DE 1969

ARTÍCULO 2.2.32.1. SEGURO POR MUERTE.

1.- TODO TRABAJADOR OFICIAL EN SERVICIO GOZA DE UN SEGURO POR MUERTE, EQUIVALENTE A DOCE (12) MENSUALIDADES DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO.

ARTÍCULO 2.2.32.2 DERECHO AL SEGURO POR MUERTE. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR OFICIAL EN SERVICIO, SUS BENEFICIARIOS FORZOSOS TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL VALOR DEL SEGURO POR MUERTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FORMA DE DISTRIBUCIÓN:

1.- LA MITAD PARA EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y LA OTRA MITAD PARA LOS HIJOS DEL EMPLEADO FALLECIDO.

2. SI NO CONCURRIERE NINGUNA DE LAS PERSONAS

RESOLUCIÓN N.º 634 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

INDICADAS EN ESTE ARTÍCULO, LLAMADAS EN EL ORDEN PREFERENCIAL ESTABLECIDO AQUÍ, EL VALOR DEL SEGURO SE PAGARÁ A LOS HERMANOS MENORES DE DIEZ Y OCHO (18) AÑOS Y A LAS HERMANAS DEL EMPLEADO FALLECIDO, SIEMPRE QUE TODAS ESTAS PERSONAS DEMUESTREN QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL EMPLEADO FALLECIDO, PARA SU SUBSISTENCIA. EN CASO CONTRARIO, NO TENDRÁN NINGÚN DERECHO AL SEGURO.

QUE CONFORME A LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE DA LUGAR AL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN DEL CASO QUE NOS OCUPA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO 1045 DE 1978 SEÑALA:

DE LOS FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR OTRAS PRESTACIONES. PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS AUXILIOS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y DEL SEGURO POR MUERTE SE TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES DE SALARIO:

- A) LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL SEÑALADA PARA EL RESPECTIVO CARGO;
- B) LOS INCREMENTOS DE REMUNERACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 49 Y 97 DEL DECRETO-LEY 1042 DE 1978;
- C) LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN;
- D) LA PRIMA TÉCNICA;
- E) LOS AUXILIOS DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE;
- F) LA PRIMA DE SERVICIOS;
- G) LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS;
- H) LA PRIMA DE VACACIONES. VER: ARTÍCULO 13 DECRETO NACIONAL 1848 DE 1969

CASO EN CONCRETO: CONFORME LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ, TOMANDO LOS FACTORES SALARIALES AL ÚLTIMO MES DE SERVICIO ES DECIR DEL 16/05/2021 AL 15/06/2021, APLICANDO LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NUMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL FOMAG ¿ SEGÚN REMISION EXPRESA DEL CONCEPTO NUMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACION ADICIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES, BONIFICACION MENSUAL DOCENTE Y BONIFICACION PEDAGOGICA, POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA LA DESICIÓN TOMADA ANTERIORMENTE, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

LIQUIDACION:

FACTORES SALARIALES

ASIGNACIÓN BÁSICA \$ 2.117.751

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA \$ 306.517 / 12 = \$ 25.543

PRIMA DE SERVICIOS \$ 1.021.724 / 12 = \$ 92.884

TOTAL: \$ 2.236.178 X 12 = \$ 26.834.136

RESOLUCIÓN N.º 634 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

EL SIGUIENTE VALOR \$ 26.834.136 SE DISTRIBUIRÁ CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA SIGUIENTE MANERA:
BENEFICIARIOS:

1.- LUCIA INES ORTEGA OLIVEROS, IDENTIFICADA CC. 22662240, EN CALIDAD DE CONYUGUE EN UN 50% DE LA PRESTACIÓN.

2.- MARLIN GREIS TORRES ORTEGA, IDENTIFICADA CC. 22613187, EN CALIDAD DE HIJA EN UN 50% DE LA PRESTACIÓN.

CON LO ANTERIOR, SE DA VIABILIDAD AL PROYECTO PRESENTADO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN."

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar un Seguro por Muerte causado por el fallecimiento del (la) docente **NELSON TORRES TORRENEGRA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N.º 8.600.025, la suma de **\$26.834.136 MCTE**, de conformidad a la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a los siguientes beneficiarios:

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	%	PARENTESCO
C.C	22.662.240	LUCIA INES ORTEGA OLIVEROS	50	CONYUGUE
C.C	22.613.184	MARLIN GREIS TORRES ORTEGA	50	HIJA

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al beneficiario el valor que se refiere al artículo anterior a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los

RESOLUCIÓN N.º 634 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

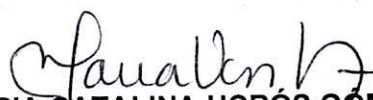
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

12 DIC 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Nathalie Orozco – Secretario 

Oscar Redondo Peña – Profesional Especializado 

 Efraín Munera – Asesor Jurídico

Pablo Morillo – Subsecretario Administrativo y Financiero 

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N.º _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)